

INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY DE HACIENDA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Se ha remitido a esta Dirección General el Anteproyecto de Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid a los efectos de formular las observaciones correspondientes. En este sentido, se formulan las siguientes

OBSERVACIONES

Primera.- El borrador remitido a informe introduce una importante novedad en la sección 3ª del capítulo II del título II, referente a la **programación presupuestaria**. En dicha sección se regula la elaboración de escenarios presupuestarios plurianuales, estableciendo un alcance temporal de cuatro ejercicios.

Esta programación presupuestaria plurianual supone una importante novedad para esta Administración, debiendo su implantación atender a la realidad de los sectores cuya competencia ostenta la Comunidad de Madrid.

Educación es un sector prioritario cuya planificación ha de atender a la fluctuación en las necesidades que demanda el sector, en caso contrario, no se estaría garantizando debidamente el derecho fundamental a la Educación. En ese sentido, la matrícula de los centros observa oscilaciones que no se pueden anticipar en un marco plurianual, en base a los cambios demográficos y las preferencias de las familias. Igualmente, las necesidades sociosanitarias de los estudiantes van cambiando, del mismo modo que puede cambiar su adscripción de centro y con ello las necesidades de personal en el mismo. Desde la Presidencia de la Comunidad de Madrid se garantiza la libertad de elección de centro para todo estudiante.

Estas circunstancias suponen que, en garantía del derecho a la Educación, **cualquier programación plurianual realizada en el ámbito educativo vaya a estar necesariamente sujeta a fluctuaciones**, por lo que **en ningún caso puede admitirse que esta programación plurianual sea vinculante y limitativa** como establece el artículo 67 propuesto. Por ello se propone añadir el siguiente inciso en el apartado 1 del artículo citado:

Artículo 67. Vinculación de la programación presupuestaria

1. La elaboración y aprobación de los planes y programas de actuación, los actos administrativos, los contratos, los convenios y cualquier otra actuación de las entidades del sector público autonómico que afecten a los gastos públicos, deberá valorar sus repercusiones y efectos en los mismos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los correspondientes escenarios presupuestarios plurianuales.

No obstante, en sectores prioritarios como Educación, los escenarios plurianuales tendrán una naturaleza estimativa, en atención a la necesidad de garantizar los derechos fundamentales protegidos.



Comunidad
de Madrid

Dirección General de
Recursos Humanos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Por otra parte, en virtud de lo previsto en el artículo 66 propuesto, queda a criterio de la consejería con competencia en materia de Hacienda la estructura, el procedimiento y la documentación necesaria para la formulación de estos escenarios presupuestarios.

Un elevado nivel de detalle en la documentación plurianual a recabar en el ámbito educativo, supondría grandes dificultades para su proyección y sería contraria al principio de eficiencia que la propia Ley de Hacienda establece, dadas las fluctuaciones anteriormente referidas en las necesidades que demanda el sector.

Los medios con que cuenta la Administración educativa son limitados y han de centrarse en garantizar el derecho fundamental a la Educación, empleando los recursos disponibles de la manera más eficiente posible. Por ello, se considera que esta **programación plurianual ha de quedar circunscrita en el ámbito educativo a grandes epígrafes presupuestarios.**

Segunda.- El borrador remitido a informe introduce en su artículo 117 detalle de las modalidades de control previo a realizar por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Concretamente, su apartado 3 circunscribe a las modalidades de control previo, en el momento de la inclusión en nómina, la función interventora referente a la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos de cuerpos docentes adscritos a centros públicos docentes no universitarios:

“Artículo 117. Modalidades del control previo

3. El ejercicio de la función interventora para la contratación laboral de personal temporal de los centros de atención social de la Comunidad de Madrid y para la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos de cuerpos docentes adscritos a centros públicos docentes no universitarios dependientes de la consejería competente en materia de educación, se producirá en el momento de la inclusión de dichos contratos y nombramientos en nómina.”

En el ejercicio 2024 el volumen de contratación de personal laboral y de nombramiento de funcionarios interinos docentes fue de 42.119 contratos/nombramientos, con el siguiente detalle mensual

ene-24	2.735
feb-24	2.082
mar-24	1.131
abr-24	2.526
may-24	1.691
jun-24	895
jul-24	819
ago-24	1
sep-24	23.076
oct-24	3.398
nov-24	1.973
dic-24	1.792
Total	42.119



Comunidad
de Madrid

Dirección General de
Recursos Humanos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Este elevado volumen incide especialmente en la contratación del personal docente puesto que todos los nombramientos que se hacen diariamente deben incorporarse al centro el mismo día de la asignación de su plaza, lo que devendría imposible si dependiese de una fiscalización previa que además tiene un plazo de 15 días para emitir su informe, teniendo como consecuencia que durante periodos previsiblemente superiores a 15 días gran número de alumnos se encuentran sin profesor con las repercusiones que ello tiene en el derecho a la educación.

Por otra parte, supondría que, **de adoptarse la redacción propuesta en el artículo 117.3, no solo se colapsara el Sistema Educativo Madrileño, sino también la Intervención que debe fiscalizar todos esos actos, siendo más aconsejable un control a posteriori a fin de no paralizar la prestación del servicio y garantizar el derecho fundamental a la Educación.**

En este sentido, el control de este gasto queda garantizado con el control financiero decretado en el Plan de Auditorías y Actuaciones de Control Financiero que elabore la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/1990, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y conforme al Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARIA GENERAL TECNICA CONSEJERIA DE ECUCACION CIENCIA Y UNIVERSIDADES